

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte demandada ALLIANZ actuando mediante su representante legal confirieron poder a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS para que los represente en este proceso.

La mencionada firma procedió a contestar la demanda formular excepciones y a objetar el juramento estimatorio en escrito visible a PDF 035 y que fuera remitido del correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com correo inscrito por la firma de abogados actuante en el SIRNA. Cartago, Valle, octubre 4 de 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) CINCO (05) DE OCTUBRE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: VERBAL
Demandante: DIANA MARIA CASTRO Y OTROS -
Demandados: ALLIANZ SEGUROS Y OTROS
Radicación: 76147-31-03-001-2022-00097-00
Auto: 1439

ANTECEDENTES

A fin de entronizar lo que será materia de pronunciamiento judicial en esta providencia, como antecedentes facticos se tiene que este despacho mediante auto 1412 de Septiembre 26 de 2022 (VER PDF 034), decidió NO ACCEDER a tener por agotada CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EFECTUADA A LOS ACA DEMANDADOS ALLIANZ SEGUROS, BOLIVAR ADRIAN CORAL, EDGAR ALEXANDER CAICEDO, obrante en el Archivo PDF No. 033 del sumario digital.

Mediante escrito visible a PDF 035 LA ENTIDAD DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS SA NIT 860.026182-5 actuando mediante su REPRESENTANTE LEGAL ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN C.C 67.004.161 otorgo poder a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS NIT 900.688.736-1 representada legalmente por MAURICIO LONDOÑO URIBE C.C 18.494.966 para que asumiera la defensa de la entidad demandada a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación.

Por intermedio del abogado JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN, la entidad supra mencionada procedió a contestar la demanda, formular excepciones y a objetar el juramento estimatorio presentado por la parte demandante, actuaciones que fueron remitidas a este despacho remitido desde el correo electrónico registrado por la firma de abogados actuante notificaciones@londoñouribeabogados.com inscrito ante el SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte DEMANDADA para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No. 035 de este legajo digital; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS NIT 900.688.736-1 representada legalmente por MAURICIO LONDOÑO URIBE C.C 18.494.966 para que asuma la defensa de la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la parte demandada pese a que no estaba notificada en debida forma, ya conoce de la existencia del trámite procesal PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RCE impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse como

notificados, bajo la figura procesal de la "CONDUCTA CONCLUYENTE", DEL AUTO 1301 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2022 VISIBLE EN EL PDF 032 (ADMISION DEMANDA); y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a LA ENTIDAD SEGUROS ALLIANZ S.A , por notificada por conducta concluyente, **DEL AUTO 1301 DE SEPTIEMBRE 8 DE 2022 VISIBLE EN EL PDF 032 (ADMISION DEMANDA)** y de las demás actuaciones surtidas en este proveído; Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada -los términos de Ley -**TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico **j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para **CONTESTAR LA DEMANDA O FORMULAR EXCEPCIONES -20 DÍAS.**, para lo cual dentro del mencionado termino deberá ratificar el escrito contestario y exceptivo allegado con el poder.

Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

CUARTO: Por secretaria remítase al mandatario judicial de la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS el link de acceso al proceso digital de esta contienda identificada con el radicado No. 2022-00097.

QUINTO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto a la firma de abogados LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS NIT

900.688.736-1 representada legalmente por MAURICIO LONDOÑO URIBE C.C 18.494.966 para que asuma la defensa de la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A a través de cualquiera de sus abogados inscritos en el Certificado de existencia y representación, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito (poder).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3693b756b84a5364c8492f99e0e30f53caf6b9259830d681ef1628f3aadd047**

Documento generado en 05/10/2022 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>